

Recurso 220/2013
Resolución 2/2014

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, a 22 de enero de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. J. J. M. M.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Almería, proyecto subvencionado por la Agencia andaluza de la Energía en el marco del programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía 2009 y financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo FEDER ANDALUCÍA 2007-2013” (Expte. 647/2013), promovido por el Ayuntamiento de Almería, este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 31 de octubre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato de servicios referido a los trabajos de elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Almería. Asimismo, el citado anuncio fue publicado en el Boletín



Oficial del Estado núm. 275, de 16 de noviembre de 2013 y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería.

El valor estimado del contrato asciende a 207.480 euros.

SEGUNDO. El 25 de noviembre de 2013, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito del Ayuntamiento de Almería dando traslado del recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN contra los pliegos que rigen la licitación del contrato indicado anteriormente. El citado recurso fue presentado en el Registro del Ayuntamiento el 19 de noviembre de 2013.

TERCERO. Mediante oficio de la Secretaría de este Tribunal de 26 de noviembre de 2013, se requirió al órgano de contratación el expediente de contratación, el informe sobre el recurso y un listado de todos los licitadores en el procedimiento. La citada documentación fue recibida en este Tribunal, el pasado 19 de diciembre de 2013.

CUARTO. A la vista del informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación en el que se hace constar que los pliegos impugnados han sido anulados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 22 de noviembre de 2013 y sustituidos por otros nuevos, habiéndose procedido a una nueva publicación de la convocatoria en los diarios oficiales preceptivos, la Secretaría de este Tribunal, mediante escrito del 7 de enero de 2014, informó al recurrente que podía concurrir causa de inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones sobre la causa de inadmisión expuesta.

El 8 de enero de 2014, se recibe comunicación del recurrente indicando textualmente que “El Ayuntamiento de Almería modificó el pliego de

condiciones eliminando las prescripciones que se recurrían y, en consecuencia, se considera innecesario el recurso presentado.”

QUINTO. El 26 de noviembre de 2012, fue suscrito convenio entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Almería sobre atribución de competencia en materia de recursos contractuales, reclamaciones y cuestiones de nulidad al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En concreto, los pliegos impugnados han sido aprobados por el Ayuntamiento de Almería, derivando la competencia de este Tribunal para la resolución del recurso especial interpuesto del convenio, a tales efectos, formalizado entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Almería, al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. El recurso se ha interpuesto en plazo contra un acto susceptible del mismo. Asimismo, los pliegos impugnados corresponden a un contrato también susceptible de recurso especial que ha sido promovido por un ente del sector público con la condición de poder adjudicador, concurriendo también legitimación en quien impugna, conforme a lo estipulado en el artículo 42 del TRLCSP.

No obstante, con carácter previo al examen de los motivos en que el recurso se sustenta, procede analizar si concurre causa de inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, como ya se ha adelantado en los antecedentes de esta resolución.

Pues bien, en el recurso se impugna el apartado 9.2.1.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el apartado 5.1 del pliego de prescripciones técnicas (PPT), solicitando el recurrente su modificación con fundamento en que tales cláusulas impiden la libre concurrencia y excluyen injustificadamente a un gran número de empresas sobradamente capacitadas para la prestación del servicio a contratar. En concreto, la discusión se centra en un párrafo que aparece en ambas cláusulas donde se señala que los licitadores deberán justificar con documentación acreditativa suficiente *“haber realizado un mínimo de tres (3) planes de movilidad urbana en diferentes municipios en los últimos cuatro (4) años, dos de los cuales para un municipio de población análoga al municipio de Almería, entendiéndose con ello una población con una diferencia máxima de un 20% de la del municipio de Almería.”*

Por su parte, en el informe sobre el recurso que remite el órgano de contratación se expone que los pliegos impugnados han sido anulados por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería, en sesión ordinaria celebrada del 22 de noviembre de 2013, y sustituidos por otros nuevos ya adaptados a la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. Asimismo, se indica que han sido suprimidos los

requisitos mínimos de experiencia profesional inicialmente exigidos para acreditar la solvencia técnica y que se ha iniciado un nuevo procedimiento de adjudicación con publicación en los diarios oficiales preceptivos.

En efecto, en el expediente de contratación obra un certificado emitido por la Concejal Secretaria de la Junta de Gobierno Local de la Ciudad de Almería en el que se hace constar que, en la sesión ordinaria de la citada Junta de Gobierno del día 22 de noviembre de 2013, se adoptaron por unanimidad, entre otros acuerdos, los siguientes:

- Anular el acuerdo anterior de la Junta de Gobierno por el que se aprobaron los pliegos de la contratación de referencia.
- Retrotraer las actuaciones al momento anterior a la aprobación de los citados pliegos.
- Aprobar nuevos pliegos para la citada contratación.
- Acordar la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación con publicación del anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Almería.

Asimismo, se indica que tales acuerdos se adoptan con el objeto de que los pliegos que han de regular la presente contratación se adapten a lo establecido en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

Pues bien, siguiendo el hilo de lo expuesto, obran en el expediente las nuevas publicaciones oficiales de la licitación. En concreto, consta que el 26 de noviembre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea información complementaria sobre la contratación de referencia, indicando que los anteriores pliegos fueron anulados y que en el perfil de contratante del Ayuntamiento se han publicado los nuevos pliegos. Asimismo, se hace constar la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación cuyo plazo de presentación de ofertas finalizaría el 3 de enero de 2014.

Asimismo, la información anterior se publicó el 12 de diciembre de 2013, en el Boletín Oficial del Estado y el 26 de noviembre de 2013, en el perfil de contratante del Ayuntamiento.

De otro lado, la redacción de las cláusulas impugnadas de los pliegos primitivos (9.2.1.2 del PCAP y 5.1 del PPT) ha sido modificada en las cláusulas correspondientes de los nuevos pliegos aprobados. En concreto, se suprime en ambas cláusulas el requisito de solvencia técnica que aparecía en las anteriores y sobre el que se centraba el recurso interpuesto, a saber, haber realizado un mínimo de tres planes de movilidad urbana en los últimos cuatro años en diferentes municipios.

En consecuencia, el objeto del recurso ha desaparecido y no solo porque formalmente los pliegos impugnados han sido modificados y se ha iniciado una nueva licitación, sino fundamentalmente porque, desde un punto de vista sustantivo, el requisito de solvencia técnica de los pliegos originarios -sobre el que versaba el recurso interpuesto- ha sido suprimido en los nuevos pliegos de la licitación, por lo que ha desaparecido la controversia jurídica.

En este sentido, el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dispone que *“También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”*

Asimismo, como señala el Acuerdo 37/2013, de 10 de julio, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, la desaparición del objeto del recurso ha sido considerada en nuestra jurisprudencia como uno de los modos de terminación del proceso. De este modo, en recursos dirigidos contra resoluciones o actos administrativos se ha considerado que desaparecía su

objeto cuando circunstancias posteriores les privaban de eficacia, hasta el punto de determinar la desaparición real de la controversia.

Es por ello que, en el supuesto examinado, procede acordar la inadmisión del recurso por pérdida sobrevenida de su objeto, sin que deba entrarse a examinar los motivos de aquél.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. JUAN JOSÉ MARTÍNEZ MARÍN contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Servicio de elaboración del Plan de Movilidad Urbana Sostenible de Almería, proyecto subvencionado por la Agencia andaluza de la Energía en el marco del programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía 2009 y financiado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Programa Operativo FEDER ANDALUCÍA 2007-2013” (Expte. 647/2013), promovido por el Ayuntamiento de Almería, al haber sobrevenido la pérdida del objeto de aquél.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA